

886/11

Año de 1780.

Auto del R.^o Acuerdo para que los
Dependientes, y Subalternos de esta
Audencia asistan á todas las Siervas
que se hacen por este Tribunal.

R.^o Acu.

no
Secret.

Sebastian.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Auto. Taxag. A. Seb. veinte y uno de 180. A. do. 8.

S.S.

Regente
vega

Virguia

villava

villan.

Trunra

Mon.

Haviendose notado por el Acuerdo, q. sin embargo de sus respectivos preceptos para que los subalternos del tribunal asistan con el mismo a todas las funciones a que conurre formado, y deviendo estos hacerse honor de tan apreciable distincion, no solamente se advierte su falta en los Sexma- nes de Guaxema, sino que en las Rogati- vas que acaban de celebrarse por el mas dichoso alumbram.^{to} de la Serenissima S.^{ta} Princesa de Asturias, en que tanto interesan todos los vasallos de V. M. reha- hecho sin comparacion mas reparable, y digno de censura el olvido de tan reco- mendable obligacion en unos subalternos que por tantos titulos deben distinguirse en el obsequio, y veneracion de todo lo q.

toque á la R.^a Familia, deseando cortar
para lo sucesivo tan Reprensible abuso,
y para que el Tribunal se dexé ver al
Publico con la autoridad correspondiente.

Mandaron: Que en adelante todos los
Subalternos, y dependientes de esta Real
Audencia, asistan con puntualidad á las
Funciones, á que la misma acostumbra
concurrir en qualquiera Jolera, y con
qualquiera motivo, executandolo segun
el orden, con que están nombrados, y re-
prescrive en el auto de veinte, y cinco de
Junio de mil setecientos setenta y uno, lle-
vando todos vestidos negros, y sin Capa,
como corresponde al Decoro, y seriedad de
Semefantes Funciones; Que el Subalter-
no, ó, Dependiente de todos los nombra-
dos en el referido auto, que pretendiere
tener furo impedimento para excusar-
se, lo haga presente al S.^{or} Regente, ó al
S.^{or} Decano, ó, mas antiguo que hiciere
sus veces en aquel acto: Que al que fal-
tase sin haber pasado este oficio, aunq.
alegue causa, ó, al que haviendola expues-

to se le averiguare no haberla tenido
legitima para dexar de asistir, se le exigi-
ran irremisiblemente, y antes de oírle
disculpa alguna, quatro real v.^{os} de mul-
ta aplicados conforme á ordenanza: Que los
Porteros de Camara publiquen las Fun-
ciones, que ocurran, para que lleguen
á noticia de todos, y tengan particular
cuidado de dar cuenta á los S.S. Regente,
ó mas antiguo de los Subalternos que fal-
taren, vaf la pena de veinte r.^{os} vellon,
que en igual forma se exigiran á los que
fuxen omisos: Que á fin de que los Subal-
ternos del Tribunal no se espongan á ha-
llar ocupados los Bancos, que deben estar
libres, y desembarazados para sus asien-
tos, se haga saber á los Porteros de Vana,
que alternando de dos en dos, y en su
defecto con los Alguaciles de corte, acudan
con la anticipacion necesaria á la Jole-
sia donde haia de ser la concurrencia p.^a
mantenerlos despojados, é, impedir, que
otra persona extraña del Tribunal se
detenga en ellos: Y por ultimo, para evi-
tar toda duda á cerca de las Funciones



Para despachos de oficio quatro infes.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

ã que deven concurrir los Subalternos, se declara, que se comprehenden en esta providencia todas las de rogativa, accion de gracia, la des^{ta} Isabel, la de N^{ra} S.^a del Portillo, los Interiores de los SS. Ministros, y otra qualquiera que pueda ofrecerse, quedando unicamente exceptuada la asistencia a los Divinos Oficios en los dias de semana Santa en que el Acuerdo concurre a la Iglesia del Colegio de las Virgenes, pues en estos se limitará la obligacion a aquellos Dependientes que hasta aora la han tenido.

Nota: Que este Auto enviado a lo q. se manda en el por los S.^s del R.^o Aud.^o y con arreglo al estilo y practica, lo enregó al Portero de Camara Agustin S.ⁿ Juan, y este lo ha debido a la secret.^a y ha expuesto haverlo publicado y hecho notorio a los Relatores, E.^c de Cam.^a, Procurador del Num.^o, asu. Compañeros los Porteros de Cam.^a, Alguaciles de Corte y Porteros de casa, y que todos han quedado enterados de lo mandado por el R.^o Acuerdo en el citado Auto.

Nota: Que los Porteros de Cam.^a se quedaron con una copia de este auto p.^a lo q. se manda.

Joseph Sebastian



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

El Colegio de las Virgenes de esta R.^a Aud.^a que siempre ha asistido a los SS. Padres y a su supervision los maiores honores y distinciones con particular muestras de su R.^a benignidad, diverso de m^{te} a sus Predecesores y sin embargo, como es una obligacion los p^{re}sentes, y ordenes de R.^a, de la aparicion indispensable, el hazerle presente la imposibilidad, que tienen sus Individuos para poder concurrir a los sermones de la quaresma, a quipor auto acordado de V.^{os} se les precave, por que despues de dilata la Audiencia, han de asistir indisp^{on}iblemente a la celebracion del tribunal del J^uris. E.^c p^{re}s. al m^{te}op. en donde llevan mucho numero de Causas, con hora prefijada para ello, y todos los terminos de aquellas, con fatales, de forma, que si se defen para ir practicanse en el dia, las que corresponden, es inevitable peligro la justiciavelas partes; enregada pasan al tribunal del vicario General a la presunta.

El Remision, y practicar en las causas, que corresponden al mismo, tienen que acudir al despacho de otras muchas, que corresponden en los tribunales de los J^uses Apostolicos vicodales, a los de Trujillo, Cuzco, Asambla de S. Juan, T^{er}cia. C^{on}sum.^{to} Alcaldes mayores, y J^uses de Provincia, en donde hay mucha copia de p^{re}sentes, y negocios, han de asistir en las C^{on}sum.^{to} de Camara de esta R.^a Aud.^a para el

Acuerdo

tado de las Causas, tomar los Pleitos, y pedir hora a los Abogados para con-
 ferir con los mismos los asuntos, que exigen esta formalidad para su pronto
 despacho; deuenir que faltando los Pleitos a la hora destinada en los tribunales
 minados, han de ser muy frecuentes y considerables los perjuicios que cau-
 ren a las partes, y al Publico por la retardacion de las causas, y no podran
 los Individuos del Colegio evitarlas, si con precision han de concurrir a
 dho. rramonate. Esto mismo le hizo presente al C. en el año mas
 encapado, quando se le hizo notoria igual providencia, que ahora, y co-
 mo sobre ello, no retomó alguna decisiva; y ve en el dia procurado
 a ritmar la misma duplica, desoso de cumplir exactam^{te} con las obli-
 gaciones, que le incumben, expresando de una notoria duplica. se dignará
 acordar la mas conveniente para evitar los perjuicios minados, que
 el Publico, no quede defraudado, los Colegiales inculpables, y se acordase
 la renegacion y obed. a lo Decretado del C. qui en prueba de honorado
 con el maior respeto. Zaragoza y Mayo 6 de 1780.

Por el C. de la corona *Manuel Flores*
May. 2º
Andres & Haise
Juan Baut. Sebastian

Auto
 SS. Veloz de rrama
 a
 Zaragoza y Mayo 9 de 1780 de 1º
 No ha lugar y se guarde el probado. & veinte y uno de
 Feb.º de este año.